

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103038-2019-00207-00

En providencia del 10 de marzo de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenó en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000); rubro que resulta ser el único a liquidar al no haberse aportado al plenario prueba de otros gastos.

Ahora bien, como en el presente asunto son dos los litigantes favorecidos, se dio aplicación a lo previsto en el numeral 7º del artículo 365 del Código General del Proceso, reconociendo lo que a cada uno compete y efectuando las liquidaciones por separado.

Así las cosas, como quiera que las liquidaciones de costas efectuadas por la Secretaría se encuentra ajustada a lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 28 de abril de 2022, a favor de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y a cargo de DIANA PAOLA TRIANA quien actúa en nombre propio y en representación de JUAN FELIPE RUBIO TRIANA y LAURA VALENTINA RUBIO TRIANA, por valor de \$250.000.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 28 de abril de 2022, a favor de TERESA MOLANO DE RODRIGUEZ y a cargo de DIANA PAOLA TRIANA quien actúa en nombre propio y en representación de JUAN FELIPE RUBIO TRIANA y LAURA VALENTINA RUBIO TRIANA, por valor de \$250.000.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **50** hoy **3** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f3205bc37dc174fafb8758707b4e099ae1e0407b71e1813b71db406dda3dd8**

Documento generado en 02/05/2022 04:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**